

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonan los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 23 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiera.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Una masa trabajando, crea siempre riqueza, es un capital rindiendo; un obrero parado es un capital intacto, que vive a costa de la producción que otros realizan.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 50

Formación del censo de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.

En el presente «Boletín Oficial» se publica la Circular de la Dirección General de Administración Local (Ministerio de la Gobernación) fecha 20 del corriente mes, dando normas para la formación del censo de funcionarios que integran los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.

Se trata de realizar un trabajo que tiene como primordial finalidad, obtener un censo exacto y completo de cuantos funcionarios tengan debidamente acreditado su derecho a pertenecer a los respectivos Cuerpos Nacionales expresados, clasificados en sus correspondientes categorías.

Dicho censo se confeccionará por cuadruplicado, y con tal fin se remitirán por este Gobierno a las Alcaldías de esta provincia, las fichas impresas que deberán ser **escritas a máquina** y por cuadruplicado, las cuales tienen el carácter de **Declaración jurada** y cualquier inexactitud en sus datos, motivará la exigencia de la consiguiente responsabilidad.

Tan pronto reciban los Sres. Alcaldes las fichas en cuestión, dispondrán sean diligenciadas por los funcionarios a quienes afecta, en la forma que en la misma ficha se indica, y sin omitir dato alguno, teniendo muy en cuenta cuanto se previene en los casos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la Circular de la Superioridad, mencionada.

Se concede un plazo máximo de **ocho días** para llenar las repetidas fichas y devolverlas a este Gobierno, con la firma del interesado y del Presidente de la Comisión Gestora que acredita el conforme.

Si transcurridos los ocho días de plazo que se señalan, no han sido devueltas, diligenciadas en debida forma y por cuadruplicado las repetidas fichas, estimaré el caso como una falta evidente de colaboración y exigiré con todo rigor las responsabilidades a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para el conocimiento general y su más exacto cumplimiento y llamando muy especialmente la atención de todas las Autoridades locales, acerca de lo dispuesto en la referida Circular de la Dirección General de Administración Local, fecha 20 del mes en curso.

Guadalajara 24 de Enero de 1940. 291

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 51

Servicios de Abastecimientos y Transportes

ACEITE DE ORUJO

De acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Industria y Comercio, según comunicación de la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no minerales y sus derivados, se hace público para general conocimiento y su cumplimiento más exacto, que queda terminantemente prohibida la refinación de aceite de orujo durante la actual campaña.

Los infractores de esta disposición serán severamente castigados, procediendo además los Agentes de mi Autoridad a la denuncia de las infracciones que de la misma se cometan para la oportuna sanción del infractor.

Guadalajara 22 de Enero de 1940. 6661

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 52

CIRCULACION DE LAS PATATAS

Para poder satisfacer las demandas de patatas de consumo producidas en esta provincia, que las diversas Jefaturas provinciales de Abastecimientos y Transportes del resto de España cursan a este Centro, se hace preciso el poder controlar anticipadamente, tanto las existencias del producto, como las salidas del mismo para otras provincias.

Para ello, y a partir de esta fecha, será necesario que toda expedición de patata de consumo vaya amparada de la guía modelo núm. 3, que solamente se extiende y autoriza en esta Jefatura provincial, considerándose como clandestina toda facturación por ferrocarril o transporte por carretera de cualesquiera partidas del mencionado producto que circulen o intenten circular sin el referido requisito.

Todas las Autoridades dependientes de este Gobierno Civil, detendrán y decomisarán cuantas partidas se encuentren en esas condiciones, es decir, sin que vayan acompañadas de la referida Guía de Circulación, pasando nota a esta Jefatura de las intervenciones que se hayan realizado por esa causa.

Guadalajara 22 de Enero de 1940. 6662

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 53

MOLINOS ACEITEROS

En un plazo de 48 horas, los Alcaldes de los pueblos me darán cuenta de los Molinos aceiteros que radiquen en su término municipal, con expresión de si están o no en condiciones de fabricar y, en su caso, si se dedican o no a la molturación de aceitunas.

Guadalajara 23 de Enero de 1940.

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 12 de enero de 1940 convocando concurso entre Oficiales Provisionales, de Complemento y Honoríficos del Ejército para la provisión de mil plazas de Oficiales de la Sección Técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones.

Las extraordinarias necesidades que en el orden penal impone la represión jurídica de los crímenes y delitos cometidos por las hordas marxistas durante su dominación, exigen el deber de atender el servicio penitenciario aumentando la Escala de Oficiales de Prisiones en la medida necesaria con personal idóneo, que poseyendo la aptitud física precisa y un espíritu de la más arraigada disciplina, sirvan a la difícil misión que se les encomienda, y para lograr este propósito, se estima la medida más adecuada: seleccionar el número preciso de Oficiales del Ejército con un tiempo mínimo de servicios en el frente y con la mínima capacidad del Grado de Bachiller, que completarán, luego, con la especial formación profesional que reciban en la Escuela de Criminología.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se convoca a concurso para proveer mil plazas de Oficiales de la Sección Técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones, dotadas cada una con sueldo inicial de cinco mil pesetas anuales, más derecho a plus de alimentación.

Artículo segundo. Únicamente podrán concurrir al mencionado concurso los Oficiales Provisionales, de Complemento y Honoríficos del Ejército que cuenten veinte años de edad, o dieciocho, si fueran hijos de funcionarios de aquel Cuerpo, que hayan prestado servicio activo en el frente durante seis meses como mínimo, y posean el Título de Bachiller.

Artículo tercero. En el plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Ley, los solicitantes habrán de presentar sus instancias en la Dirección General de Prisiones, acompañando los justificantes que acrediten, además de los extremos que les interesen, su condición de Oficiales del Ejército (Provisionales, de Complemento u Honoríficos) su edad, el tiempo de servicios prestados en el frente y la aprobación de los estudios del Bachillerato.

Artículo cuarto. Los concursantes serán colocados por el orden de puntuación con que sean clasificados, en forma análoga a la establecida para el ingreso en las Academias Militares, en la relación que el Ministerio del Ejército enviará al de Justicia, siendo oportunamente designados los que obtengan los mil primeros lugares para ocupar, con carácter provisional, las plazas cuya provisión se convoca, entrando seguidamente al desempeño de sus funciones en servicio activo.

Artículo quinto. Los oficiales así nombrados deberán cursar, en la Escuela de Criminología u organismo que la sustituya, en el momento y forma que se determinen, los estudios necesarios para su formación profesional, siendo baja definitiva en el cargo los que en su práctica no demuestren la suficiencia mínima necesaria.

También será causa de eliminación definitiva la conceptualización de «deficiente» durante el primer año de sus servicios, relativa a sus cualidades y aptitud para el cargo.

Salvo lo dispuesto en este artículo, los nombrados, después de comprobada su aptitud, serán confirmados definitivamente en sus cargos, consolidando, por el orden de Escalafón que resulte de la puntuación remitida por el Ministerio del Ejército, todos sus derechos en la Sección Técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones, incluso el del pase a la Sección Técnico-directiva en las mismas condiciones que se hallan establecidas para los restantes Oficiales del citado Cuerpo por la Orden de veintiocho de junio último («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis de julio).

Artículo sexto. Después de ingresados los Oficiales procedentes de la presente convocatoria, será concedido a los actuales Guardianes propietarios el pase a la Sección Técnico-auxiliar en las condiciones previstas por la mencionada Orden de veintiocho de junio próximo pasado, reservándoseles las doscientas primeras vacantes que se produzcan.

Artículo séptimo. Por la Dirección General de Prisiones se dictarán las medidas conducentes a la ejecución de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a doce de enero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION**MINISTERIO DE JUSTICIA**

ORDEN de 11 de enero de 1940 prohibiendo desempeñar «destinos» en las Prisiones a aquellos reclusos que pertenezcan o hayan pertenecido a sectas secretas.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 27 de diciembre de 1938 dispone que los llamados «destinos» en las Prisiones recaerán precisamente en los reclusos condenados a penas más leves, prohibiendo la utilización a dichos efectos de condenados a penas superiores a doce años y un día.

Y este Ministerio, teniendo en cuenta que el desempeño de tales servicios requiere que sus titulares inspiren un mínimo de confianza, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A partir de esta fecha deberán cesar en el desempeño de toda clase de «destinos», con prohibición absoluta de designación posterior para cargos de esta índole, aquellos reclusos de los que conste, de manera cierta, que pertenecen o han pertenecido a sectas secretas. En los casos en que no exista constancia de ello, será condición precisa para continuar en su desempeño o para poder ser nombrado en lo sucesivo, que los interesados presten declaración jurada, por escrito, de no pertenecer ni haber pertenecido a secta masónica alguna, siendo sancionados con pérdida de todo derecho a redimir pena, de los beneficios de redención ya logrados e incluso de la posible concesión, en su día, del beneficio de libertad condicional, si faltaren a la verdad en sus declaraciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 27 de diciembre de 1939 disponiendo que se efectúe la corrida de escalas para cubrir las vacantes existentes en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio último («Boletín Oficial del Estado» número 167), sobre provisión de las vacantes que existen en los Cuerpos de la Administración Civil del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se efectúen los movimientos de escala reglamentaria en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia, recuperando cada ascendido el puesto que ocupara en el Escalafón de 30 de noviembre de 1934, último publicado.

Segundo. Los funcionarios sometidos a depuración, con arreglo a la Ley de 10 de febrero último, no consolidarán sus ascensos hasta que se resuelvan favorablemente los procedimientos en trámite, a cuyo fallo habrá que atenerse.

Tercero. La antigüedad, en los que se confieren por la presente Orden, si es anterior al primero de junio último, será de abono para todos los efectos, a excepción del de percibo de haberes, que sólo se devengarán desde la referida fecha.

Cuarto. Los funcionarios jubilados continuarán en la misma situación, si bien se les reconoce el ascenso que les hubiere correspondido con la antigüedad en que la vacante se produjo.

Quinto. De estos ascensos se darán por notificados con la presente Orden, y sin otro trámite, los señores Gobernadores civiles, Delegados de Hacienda, Ordenadores de Pagos, Habilitados y Jefes de Personal y de las respectivas plantillas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Excmo. Sr. Director General de Seguridad.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de enero de 1940 recordando a los Establecimientos de crédito la prohibición de realizar transferencias de saldos bloqueados.

Ilmo. Sr.: Diferentes Circulares emanadas del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio para la aplicación de la Ley de 13 de octubre de 1938, sobre suspensión de determinadas obligaciones de pago de dinero, nacidas bajo el dominio del enemigo, y concretamente las de 28 de febrero y 23 de mayo último (Circulares números 7 y 9), establecieron el principio prohibitivo de la transferencia de los saldos de cuentas de efectivo, cuyo reintegro quedó en suspenso por la Ley antes citada.

Dictada ahora la Ley de 7 de diciembre de 1939, reguladora del desbloqueo, podría suscitarse duda acerca de si debe entenderse vigente en los mismos términos la prohibición antedicha. Y subsistiendo los motivos que aconsejaron el establecimiento de aquel principio, y ante la conveniencia de mantenerlo en vigor hasta tanto que en el proceso de ejecución de la Ley recientemente promulgada llegue el momento de disponer en contrario,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisaría General de Desbloqueo, se ha servido ordenar lo siguiente:

Se recuerda a los Establecimientos de crédito que, con arreglo a la doctrina establecida en la etapa de bloqueo, no pueden realizarse transferencias de saldos bloqueados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y el de los organismos y entidades dependientes de esa Comisaría.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Comisario General del Desbloqueo.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Dirección general de Administración local

Dando normas para la formación del censo de funcionarios que integran los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.

La urgente necesidad de reorganizar los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Deposita-

rios de la Administración Local, proveyendo al ingreso en los mismos y verificando la provisión en propiedad de cuantas vacantes existen en la actualidad con personal declarado apto y competente, impone la ejecución de determinados trabajos preliminares, entre ellos la formación de los correspondientes ficheros y escalafones.

El Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, cumpliendo una de las atribuciones que le competen, conforme a la Orden de 28 de septiembre de 1939, que dispuso su creación como órgano de enlace entre el Ministerio de la Gobernación y los Cuerpos que representa, se ha dirigido a los Colegios Provinciales solicitando presten su más decidida colaboración a los Gobernadores civiles para la misión que se les encomienda de formar el fichero de cada uno de estos tres grupos de funcionarios de las Corporaciones locales.

El trabajo que se trata de realizar, tiene como primordial finalidad, obtener un censo exacto y completo de cuantos funcionarios tengan debidamente acreditado su derecho a pertenecer a los respectivos Cuerpos Nacionales expresados, clasificados en sus correspondientes categorías. Al propio tiempo, por el resultado de esta información, podrán obtenerse las cifras de personal propietario e interino, tiempo de servicios prestados, consecuencias de la depuración practicada y otros datos de la mayor importancia, que han de tenerse en cuenta al formar los Escalafones de los distintos Cuerpos, conforme a lo dispuesto en la Ley Municipal en vigor.

Con tal objeto, esta Dirección General ha remitido a los Gobernadores civiles el número de fichas necesario para obtener por cuadruplicado el censo de cada provincia, mediante la colaboración del Colegio Provincial respectivo, y tanto aquellas Autoridades como este Organismo, han de atenerse fielmente a las siguientes instrucciones, cuyo exacto cumplimiento exigirán los Gobiernos civiles de los funcionarios declarantes y de las Autoridades locales que han de certificar la exactitud de los datos expresados:

Primero. Todas las plazas cubiertas a partir del 18 de julio de 1936 se considerarán provistas interinamente, cualquiera que haya sido el origen de la vacante y los acuerdos de la Corporación para su provisión posterior.

Segundo. Las provistas interinamente con anterioridad al 18 de julio de 1936, cualquiera que sea la fecha de su provisión y el número de años de servicios que lleve desempeñando el designado, conservarán el mismo carácter de interinidad a los efectos de su expresión en la ficha correspondiente, sin perjuicio de la calificación que en definitiva proceda y ha de hacerse por el Ministerio de la Gobernación.

Tercero. Solamente se considerarán como servicios prestados a los efectos de antigüedad en la carrera, los servicios prestados efectivamente en el desempeño de plazas en propiedad de Secretario, Interventor o Depositario.

Cuarto. Se hará constar de un modo expreso el resultado del expediente de depuración o, si no se hubiese tramitado, la causa que justifique tal excepción.

Quinto. Los servicios prestados se totalizarán hasta el día 31 de diciembre de 1939.

Sexto. El plazo para la realización de este trabajo será de un mes, contado a partir del 20 de enero de 1940.

Séptimo. Interesando en gran manera que en la confección del fichero expresado se observe el máximo rigor en la veracidad y exactitud de los datos

que se consignen por los interesados, los Presidentes de las Comisiones gestoras habrán de certificar, al dorso de cada ficha que, verificada documentalmente la comprobación oportuna, los datos resultan ser ciertos y acreditados en forma fehaciente. Los Gobernadores civiles visarán con su Visto Bueno esta diligencia de los citados Presidentes, a los que encargarán de modo especial, mediante Circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, el cumplimiento de este servicio.

Octavo. Los funcionarios pertenecientes a alguno de los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios que se encuentren en situación de excedencia o de expectación de destino, incluso los sancionados, salvo los separados o destituidos definitivamente, vendrán obligados a suscribir y presentar sus fichas correspondientes en el Gobierno civil de la provincia donde residan, a cuyo efecto les serán facilitadas en dicho Centro.

Noveno. Los Colegios Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios, prestarán toda la colaboración precisa a los Gobernadores civiles para la más perfecta realización del trabajo que esta Dirección General ha ordenado practicar en beneficio de la mejor organización de los Cuerpos Nacionales de funcionarios de la Administración Local y de los servicios a ellos encomendados.

Décimo. Recibidas las fichas en los Gobiernos civiles, serán distribuidas por éstos entre los Alcaldes de la provincia, comunicándole las oportunas instrucciones y, una vez devueltas, se comprobarán por el representante que designe el Colegio Provincial, quien las suscribirá, dando cuenta al Gobernador civil de los errores o falsedades que observare, al objeto de proceder en consecuencia.

Undécimo. Del fichero así formado, entregarán los Gobernadores un ejemplar al respectivo Colegio Provincial para su archivo y rectificación permanente, conforme a las altas y bajas que vayan produciéndose, de las que mensualmente deberá dar cuenta el Colegio a esta Dirección General, por conducto y con el Visto Bueno del Gobernador civil. Los otros tres ejemplares serán remitidos a esta Dirección General de Administración Local, que conservará dos en su poder, remitiendo el otro al Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.

Esta Dirección General confía en que, tanto los funcionarios directamente interesados, como las Autoridades y Corporaciones que han de intervenir en el trabajo que se les encomienda, comprendiendo su transcendencia, lo cumplan con el mayor celo y puntualidad.

Madrid, 20 de enero de 1940.—El Director general, Antonio Iturmendi Bañales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes
Concurso para la provisión de las plazas del personal técnico administrativo de los Servicios de la Administración Central y Provincial.

Reorganizados los Servicios de la Administración Central y Provincial de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por Decreto de 15 de diciembre último («B. O.» núm. 361) y previsto en su artículo undécimo la provisión del personal técnico y

administrativo que constituirá su plantilla, con el fin de efectuar el nombramiento de éste con las garantías técnicas necesarias, y de acuerdo con las disposiciones de la Ley de 25 de agosto último sobre provisión de destinos entre ex combatientes, mutilados y ex cautivos, se convoca a concurso para la provisión de las plazas que a continuación se enumeran, con arreglo a las normas contenidas en el siguiente articulado, y de conformidad con la propuesta elevada por esta Comisaría General y aceptada por el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Artículo primero. Servicios de la Administración Central:

- 1.º Siete Jefes de Sección.
- 2.º Quince Jefes de Negociado.
- 3.º Treinta y ocho Oficiales especializados.
- 4.º Veintitrés Auxiliares mecanógrafos.
- 5.º Dos Auxiliares en Asesoría Jurídica.

Artículo segundo. Servicios de la Administración Provincial:

1.º En cada una de las provincias de Madrid, Barcelona, Valencia y Sevilla:

- Un Secretario de primera.
- Un Inspector de primera.
- Un Inspector de segunda.
- Cinco Subinspectores.
- Siete Oficiales especializados.
- Seis Auxiliares mecanógrafos.

2.º En cada una de las provincias de Alicante, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Jaén, La Coruña, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Toledo, Vizcaya y Zaragoza.

- Un Secretario de segunda.
- Un Inspector de segunda.
- Dos Subinspectores.
- Cuatro Oficiales especializados.
- Cuatro Auxiliares mecanógrafos.

3.º En cada una de las provincias de Albacete, Alava, Almería, Avila, Baleares, Castellón, Cuenca, Gerona, Guipúzcoa, Guadalajara, Huelva, Huesca, Las Palmas, León, Lérida, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Tenerife, Teruel, Valladolid y Zamora.

- Un Secretario de tercera.
- Un Inspector de tercera.
- Dos Subinspectores.
- Tres Oficiales especializados.
- Tres Auxiliares mecanógrafos.

4.º En cada una de las Subdelegaciones especiales de Cartagena, El Ferrol del Caudillo, Gijón, Menorca y Vigo.

- Un Secretario.
- Un Inspector.
- Un Oficial especializado.
- Un Auxiliar mecanógrafo.

Artículo tercero. Las condiciones generales para la opción a las categorías y plazas anunciadas en los dos artículos precedentes, serán las siguientes:

Para todas las categorías

- a) Ser español, mayor de edad, sin defecto físico que le imposibilite el ejercicio del empleo.
- b) Buena conducta y carecer de antecedentes penales.
- c) Probada adhesión al Movimiento Nacional.

Para Jefes de Sección

- Reunir alguna de las condiciones siguientes:
- a) Jefe o Capitán de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire.

b) Jefe de Administración Civil o funcionarios de categoría administrativa equiparada.

c) Jefe de Sección de la Comisaría General o del anterior Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes.

Para Jefes de Negociado, Secretario o Inspector Provincial

Alguno de estos requisitos:

- a) Oficial del Ejército, Marina o Aire.
- b) Jefe de Negociado de la Administración del Estado o funcionario de categoría equiparada.
- c) Jefe de Negociado de la Comisaría, Secretario o Inspector Provincial con nombramiento expreso.
- d) Título profesional facultativo de Universidad, Escuelas especiales o Intendente Mercantil.

Para Secretario de las Delegaciones locales, Oficiales de Administración Central, Provincial y Subinspectores

- a) Oficial provisional, honorario o de contabilidad de los Ejércitos.
- b) Oficial de la Administración civil del Estado, Provincia o Municipio mayor de 20.000 habitantes.
- c) Oficial de la Comisaría General, de las Delegaciones provinciales o Subinspector con nombramiento de esta Comisaría.
- d) Perito mercantil, bachiller o título similar.
- e) Empleado administrativo con más de diez años de servicio en Bancos o entidades comerciales similares.
- f) Auxiliares administrativos y Suboficiales profesionales de los Ejércitos.

Para Auxiliares de la Asesoría Jurídica

Licenciado o Doctor en Derecho.

Para Auxiliares Mecanógrafos

Demostrar su aptitud mediante prueba práctica, siendo preferidos:

- a) Los que desempeñen este cometido de plantilla en Cuerpo del Estado.
 - b) Servicio en la Comisaría General
- Artículo cuarto. Con arreglo a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939, y dentro de los aspirantes que reúnan los requisitos anunciados, a cada una de las categorías se reservarán dentro de las mismas:
- a) El 20 por 100 para Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.
 - b) El 20 por 100 para Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.
 - c) El 20 por 100 para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.
 - d) El 10 por 100 para los ex Cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y durante su cautiverio.
 - e) El 10 por 100 a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.
 - f) El 20 por 100 restante para los concursantes en general.

Artículo quinto. Si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubriesen los cupos asignados por los apartados anteriores, se traspasarán estos cupos unos a otros, siguiendo el orden de su enunciación.

Artículo sexto. Las plazas a concursar de Auxiliares mecanógrafos podrán ser desempeñadas indistintamente por personal de ambos sexos.

Artículo séptimo. Las instancias con los méritos y condiciones de cada concursante se dirigirán al señor Comisario General de Abastecimientos y Transportes dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» acompañando con sus solicitudes la siguiente documentación:

- a) Certificado de nacimiento.
- b) Certificado que acredite posesión del título exigido en su caso para el concurso.
- c) Certificado del Registro General de Penales.
- d) Cuantos documentos acrediten los méritos y condiciones expuestos por el solicitante, así como su condición de mutilado, ex-combatiente, huérfano o desamparado y adhesión al Movimiento.

Artículo octavo. Caso de no poder presentar la documentación reseñada en el artículo anterior que acredite los méritos dentro del plazo expresado en el mismo, los solicitantes acompañarán declaraciones juradas de poseerlos, concediéndose otro plazo de quince días después de terminado el de presentación de instancias al solo efecto de acreditar los extremos expuestos en las declaraciones juradas.

Una vez finalizado este segundo plazo para presentación de documentos será rechazada toda la documentación, instancias y oficios que al concurso hagan referencia.

Artículo noveno. Por el Comisario General de Abastecimientos y Transportes, previos los asesoramientos necesarios y las pruebas que estime oportunas se elevará al Ministerio de Industria y Comercio propuesta unipersonal para la provisión de cada una de las vacantes, a fin de que por la Autoridad superior se resuelva.

Contra la Orden Ministerial resolviendo el concurso no se dará recurso alguno.

Artículo décimo. Los nombramientos anteriores se harán con cargo al haber que anualmente figura en el presupuesto de la Comisaría para cada una de las respectivas vacantes.

Madrid, 19 de enero de 1940.—El Comisario General de Abastecimientos y Transportes, Rufino Beltrán Vivar.

Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra

ANUNCIO

La Dirección Facultativa del Puerto de Alicante anuncia concurso-oposición para cubrir por Caballeros Mutilados de Guerra dos plazas de Guardamuelles, retribuidas mensualmente con 315 pesetas y derecho a bienios del 10 sobre el sueldo. Para optar a dichas plazas es condición indispensable tener la clasificación de Sargento. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso deberán obrar en esta Comisión en un plazo no menor a veinte días, desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La Jefatura Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de Castellón, anuncia concurso-examen para cubrir con Caballeros Mutilados las siguientes plazas: Delegado Local de Auxilio Social, con 5.400 pesetas anuales; Oficial segundo de la C. N. S., con 5.000 pesetas; dos Auxiliares de la C. N. S., con 4.000 pesetas; un Conductor, con

3.900 pesetas; un Mecanógrafo de la C. N. S., con 3.500 pesetas; Encargado del Departamento de Propaganda de la C. N. S., con 3.000 pesetas; Mozo de Almacén de Auxilio Social, con 2.880 pesetas; Mecanógrafo de Auxilio Social, con 2.400 pesetas; Auxiliar del Servicio Social, con 2.400 pesetas; Recadista de la C. N. S., con 1.500 pesetas; Delegado Comarcal de Auxilio Social de Morella, con 1.200 pesetas, y Ordenanza de Auxilio Social, con 720 pesetas anuales.

Las instancias deberán obrar en esta Comisión antes del día 25 del presente mes.

Guadalajara 21 de Enero de 1940.—El Secretario, Soledad Sopena.—V.º B.º—El Presidente, Romero.

256

AVISO IMPORTANTE

Teléfonos del Gobierno Civil y Servicios que de él dependen

A fin de evitar llamadas telefónicas, que restan tiempo y distraen al personal, se ruega hacer, en cada caso, uso del teléfono correspondiente.

Para cuantos asuntos sean de trámite en las Oficinas, hay que abstenerse de llamar al despacho del Sr. Gobernador Civil.

Despacho del Sr. Gobernador	Teléfono n.º 376
Secretaría particular	" 376
Secretaría General	" 378
Secretaría de Orden Público	" 378
Secretaría de Abastecimientos y Transportes	" 129
Secretaría Provincial de Beneficencia	" 218
Comisaría de Vigilancia	" 326

Guadalajara 22 de Enero de 1940.

Jefatura de los Servicios de Intendencia de Guadalajara

ANUNCIO

Teniendo que proceder esta Jefatura al arrendamiento de locales, destinados a la instalación de los almacenes y oficinas del Depósito de Intendencia de esta Plaza; se hace saber por medio del presente, a los señores propietarios y administradores de fincas para que presenten sus proposiciones al efecto, por escrito, hasta el 31 del actual, inclusive, en las oficinas provisionales de esta Jefatura, sitas en la Plaza de San Esteban, número 4, principal derecha, desde las nueve a las trece y de las dieciséis a las veinte horas.

El pliego de condiciones para dicho arrendamiento, se halla de manifiesto en esta Jefatura durante las horas de oficina indicadas.

Guadalajara 20 de Enero de 1940.—El Comandante Jefe Servicios, Luis Ruiz.

(Derechos de inserción, 10'25 ptas.)

258

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Formada la matrícula para la exacción de derechos o tasas sobre pasos de carruajes a edificios particulares en el año 1939, queda de manifiesto en la Inspección de Arbitrios, por plazo de ocho días hábiles, durante los cuales podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Guadalajara 18 de Enero de 1940.—El Alcalde, Sanz Vázquez. 280

OREA

Vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa, en cumplimiento de la Orden ministerial de 30 de Octubre último, se anuncia concurso por término de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su provisión en propiedad, por la prelación entre los solicitantes en la forma siguiente:

Caballeros Mutilados de Guerra; ex Combatientes del Ejército Nacional; ex Cautivos, y por último, los que acrediten mejores pruebas de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Su dotación consiste en 1.095 pesetas anuales.

Lo que se anuncia para general conocimiento y admisión de solicitudes.

Orea a 14 de Enero de 1940.—El Alcalde, Jacinto Herranz. 273

VILLANUEVA DE ALCORON

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por la Jefatura Catastral de Valoración Agrícola de Guadalajara, se hace saber a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas dentro de este término municipal, tanto vecinos residentes como forasteros, presenten dentro del plazo de quince días, a contar del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en esta Secretaría de Ayuntamiento, relación de todas cuantas fincas posean, con expresión de cabida en celemines, paraje y uso a que se destinan.

Villanueva de Alcorón 19 de Enero de 1940.—El Alcalde, Toribio López. 265

ALIQUE

Para cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939, en su artículo 8.º, se anuncian para ser provistas en propiedad, las plazas vacantes en este Municipio siguientes:

Alguacil municipal, con sueldo anual de 35 pesetas.

La convocatoria es por treinta días, que empezarán a contarse desde el siguiente al que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial».

Los méritos para preferencia, serán los siguientes: a) Caballeros Mutilados. b) Ex-combatientes. c) Ex-cautivos. d) Individuos que justifiquen su afección incondicional al Glorioso Movimiento Nacional.

Alique 16 de Enero de 1940.—El Alcalde, Por acuerdo, Luis Bretón.

SALMERON

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este término, con el sueldo anual de mil noventa y cinco pesetas, y para su provisión en propiedad, se abre concurso con arreglo a lo que preceptúa la Orden

del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939.

En la provisión se dará preferencia a Caballeros Mutilados, útiles para el desempeño del cargo; Ex-combatientes; Ex-cautivos e individuos que justifiquen su mayor incondicional adhesión al Glorioso Movimiento Nacional. Los solicitantes habrán de saber leer y escribir.

Las instancias solicitando el cargo, deben presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, a contar de la fecha del «Boletín Oficial» en que aparezca el presente anuncio, debiendo acompañarse a las mismas certificado de antecedentes penales y de buena conducta, además de los necesarios para justificar los méritos que se aleguen.

Salmerón 15 de Enero de 1940.—El Alcalde, Manuel Pérez. 243

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se encarece a las Autoridades tanto civiles como judiciales, que tengan conocimiento de la residencia de aquéllos, lo participen a las respectivas Alcaldías a fin de evitar la duplicidad del alistamiento, a la vez que se ruega a los señores Jueces municipales participen a los Ayuntamientos, por medio de certificación, si en sus Registros civiles consta la defunción de los expresados mozos, a quienes se les cita por medio del presente para que concurren a las respectivas Alcaldías los días 8, 14 y 21 de Enero del presente año al acto de la clasificación y declaración de soldados; apercibidos que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente

FUENSAVIÑAN

Reemplazo de 1936.—Basilio Escolano Cortés, hijo de Antonio y Trinidad; Santiago Tejedor Colás, de Angel y Catalina.

Reemplazo de 1939.—Blas Tejedor Colás, hijo de Angel y Catalina.

LA MIÑOSA

Reemplazo de 1936.—Felipe Manzanero Aparicio, hijo de Modesto y Vicenta.

Reemplazo de 1937.—Julián Hernández Sanz, hijo de Generoso y Matea; Teodoro Hernando Sanz, de Generoso y Matea.

TORREBELEÑA

Reemplazo de 1936.—Julián Castillo Moreno, hijo de Quintín y Francisca; Marcelo Nicolás Fernández Sanz, de Nicolás y Paula.

Reemplazo de 1939.—Nicasio de Torres Hidalgo, hijo de Jacinto y Juana; Gerardo Hernández del Olmo, de Bonifacia.

Reemplazo de 1940.—Carlos Andrés Palancar Torres, hijo de José y Ezequiela.

ANGUITA

Reemplazo de 1936.—Enrique Alda Azañón, hijo de Domingo y Dorotea; Félix Latorre Rodrigo, de Casimiro y Catalina.

Reemplazo de 1938.—Joaquín Antón San Galindo,

hijo de Francisco y Marina; Baldomero Rata Pasamón, de Isidro y Justa.

Reemplazo de 1941.—Claudio Taranco Sanz, hijo de Lorenza.

ABLANQUE

Reemplazo de 1936.—Quintín Medina y Medina, hijo de Facundo y María.

Reemplazo de 1938.—Salvador García López, hijo de Benito e Isabel.

Reemplazo de 1940.—Felipe Muela Cámara, hijo de José y Cecilia; Alfredo Cruz Martínez de San Ildefonso, de Quintín y Justa.

Reemplazo de 1941.—Florencio Martín Miguel Abánades, hijo de Agustín y Beatriz; Gregorio Muela Cámara, de Ricardo y María.

LAS INVIERNAS

Reemplazo de 1941.—Manuel Moreno Perea, hijo de Cayetano y Margarita.

Reemplazo de 1936.—Jacinto Marlasca Barbas, hijo de Pedro y Tiburcia.

CAMPILLO DE DUEÑAS

Reemplazo de 1939.—Ignacio José Rueda Vázquez, hijo de Mariano y Clotilde.

Reemplazo de 1941.—Eusebio Rueda Vázquez, hijo de Mariano y Clotilde.

VALDESAZ

Reemplazo de 1936.—Jesús Galve Ayuso, hijo de Eleuterio y María Cruz; Pedro Galve López, de Severiano y Juliana.

Reemplazo de 1937.—Hilario Arroyo Viejo, hijo de Valentín y Petra.

Reemplazo de 1938.—Primitivo Torija Torija, hijo de Gabino y María.

FUENCEMILLAN

Reemplazo de 1941.—Candelas Gordo Calvo, hijo de Antonio y Sabina.

EL SOTILLO

Reemplazo de 1938.—Pedro Barbas Jordán, hijo de Florentino y Natividad; Bruno Medina García, de Baltasar y Reyes.

Reemplazo de 1939.—Cirilo Marlasca Barbas, hijo de Pedro y Tiburcia; Benito de la Riva Esteras, de Celestino y Guillerma.

Reemplazo de 1940.—Emilio Barbas Jordán, hijo de Florentino y Natividad.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

SACEDON

El Juez de instrucción accidental de Sacedón y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 12 de 1938, por hurto de efectos y metálico, a Benito Nogueires Vidal y Félix Martínez Serrano, sargento y soldado que fueron, respectivamente, de la 138 Brigada mixta, 551 Batallón, 4.ª Compañía y de la 66 Brigada mixta, 264 Batallón, 3.ª Compañía, cuyo actual paradero se ignora, he acordado que dichos

sujetos comparezcan en este Juzgado a prestar declaración e instruirles del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y que designen personas con quienes acreditar la preexistencia de los efectos que dicen sustraídos.

Dado en Sacedón a catorce de Enero de mil novecientos cuarenta.—Luciano Ardiz.—P. S. M.—José Jarabo. 286

JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 7

= Requisitoria =

Por la presente, se cita y emplaza a Alfredo Bueno Algarate, Capitán que fué del ejército rojo, para que se presente en el término de cinco días ante este Juzgado y responda de los cargos que se le formulan en el sumarísimo de urgencia, número 4.416; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Guadalajara 23 de Enero de 1940.—El Juez instructor, Alfredo Souto Feijóo. 287

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Por el presente edicto hago saber que, por este Tribunal y en el expediente número 273, seguido contra Bernabé Ruiz de la Zarza, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva, dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que los herederos del inculpado Bernabé Ruiz de la Zarza, se instruyan y puedan formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto. Lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—M. G. Ruiz.—Fermín Lozano.—A. Senra.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculpado Bernabé Ruiz de la Zarza, se hace público por el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Dado en Madrid a 18 de Enero de 1940.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º—El Presidente, ilegible. 249

CERDOS de destete, inmejorable raza, se venden.

TRASPASO Granja avícola en pleno rendimiento; buen negocio.

SE NECESITA muchacha para todo.

Razón, Calle de Zaragoza, 1, Granja.—Guadalajara.

(Derechos de inserción, 3'25 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL